



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (APN) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO (UNAC)

Conste por el presente documento, el convenio marco de colaboración interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL** (en adelante, **LA APN**), con RUC N° 20509645150, con domicilio legal en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, representada por su presidente del Directorio, el señor **JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 06707293, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2024-MTC del 08 de abril de 2024 y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO** (en adelante, **LA UNAC**), con RUC N° 20138705944 con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña N° 1060, Callao, debidamente representada por su rectora, **DRA. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR** identificada con DNI N° 22426070 designada según Resolución N° 020-2022-CEU-UNAC del 25 de octubre de 2021.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **LA APN** y **LA UNAC** de manera conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**". El presente convenio se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA APN** es un organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, con facultad normativa por delegación del ministro de Transportes y Comunicaciones.
- 1.2 **LA APN**, en cumplimiento a la política portuaria, se encarga de la promoción de la competitividad internacional del Sistema Portuario Nacional, la promoción y fortalecimiento de la descentralización y desconcentración del sistema portuario, la tecnificación y desarrollo de los puertos; y sobre las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Portuario Nacional, promueve la inversión pública y privada en el Sistema Portuario Nacional y promueve una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible. Asimismo, formula el Plan Nacional de Desarrollo Portuario que tiene como objetivo impulsar, ordenar y coordinar la modernización y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, en el marco de la política del sector Transportes y Comunicaciones.
- 1.3 **LA UNAC** es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 16225, que tiene como finalidad desarrollar investigación básica y aplicada, la formación profesional y ejecutar proyectos y actividades de extensión, proyección de la comunidad y responsabilidad social en sus once facultades y diecisiete escuelas profesionales. Asimismo, desarrolla sus actividades en coordinación con instituciones nacionales y del extranjero, y divulga los resultados obtenidos en beneficio de la comunidad local, regional, nacional e internacional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

- 1.4 **LA APN** promueve una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible, lo que conlleva a interrelacionarse con entidades u organismos nacionales e internacionales para beneficiar al talento humano de **LA APN** con los conocimientos según su competencia, y **LA UNAC** cuenta con una Facultad de Ciencias Administrativas donde se imparte información académica sobre los puertos; lo cual motiva a la suscripción del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
2.4 Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional
2.5 Ley N° 30220, Ley Universitaria
2.6 Ley N° 16225, Ley de creación de la UNAC
2.7 Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional
2.8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información publicada aprobada por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
2.9 Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 02-2015-AE-UNAC del 02 de julio de 2015 y modificatorias.
2.10 Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de consejo Universitario N° 097-2021-CU y modificatoria.
2.11 Directiva N° 001-2023-R - Directiva para la Gestión de Convenios en la Universidad Nacional del Callao, aprobada con Resolución Rectoral N° 047-2023-R.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración tiene como objeto establecer el marco jurídico entre **LAS PARTES** para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio con el propósito de llevar a cabo programas de apoyo recíproco en el área académica, docente, de innovación e investigación, mediante el empleo de los recursos materiales y humanos para los fines académicos que se acuerden.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En cumplimiento de su objeto, **LAS PARTES** acuerdan implementar las siguientes acciones:

- 4.1. **LA APN** se compromete, en la medida y conforme a su disponibilidad presupuestal y material, a lo siguiente:
- 4.1.1. Proveer la participación de personal especializado de **LA APN** como instructor o ponente de alguna actividad académica a requerimiento de **LA UNAC**, según disponibilidad.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

- 4.1.2. Invitar a **LA UNAC** a participar en actividades académicas promovidas por **LA APN** con organismos nacionales y/o internacionales, según corresponda.
- 4.1.3. Facilitar a **LA UNAC** las instalaciones o aula virtual de **LA APN** para el desarrollo de actividades académicas conjuntas relacionadas al ámbito logístico marítimo-portuario de acuerdo con la disponibilidad y aplicabilidad.
- 4.1.4. Compartir con **LA UNAC** la información bibliográfica física y digital con la que cuenta la biblioteca técnica y especializada de **LA APN**.
- 4.1.5. Desarrollar de forma conjunta con **LA UNAC** investigaciones e innovación en las actividades logística marítimas-portuarias desde el punto de vista académico.

4.2. **LA UNAC** se compromete a:

- 4.2.1. Proveer la participación de profesionales como instructor o ponente de alguna actividad académica a requerimiento de **LA APN**, según disponibilidad.
- 4.2.2. Invitar a **LA APN** a participar en actividades académicas promovidas por **LA UNAC**, según corresponda.
- 4.2.3. Facilitar a **LA APN** las instalaciones del aula magna o de clases de **LA UNAC** para el desarrollo de actividades académicas conjuntas relacionadas al ámbito logístico marítimo-portuario de acuerdo con la disponibilidad y aplicabilidad.
- 4.2.4. Brindar descuentos promocionales en actividades académicas al personal de **LA APN**, los mismos que se formalizaran en los convenios específicos.
- 4.2.5. Compartir con **LA APN** la información bibliográfica física y digital con la que cuenta la biblioteca de **LA UNAC**.
- 4.2.6. Desarrollar de forma conjunta con **LA APN** investigaciones e innovación en las actividades logísticas marítimas-portuarias desde el punto de vista académico.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS GASTOS Y FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio marco no generará transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En caso sea necesario, los gastos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos de colaboración serán asumidos por cada una de **LAS PARTES** en lo que les corresponda y dentro de su disponibilidad presupuestal y material.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES acuerdan, para el logro de los objetivos establecidos en el presente acuerdo de colaboración, designar como sus representantes para su implementación, coordinación



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

en la ejecución, seguimiento y evaluación, a los siguientes funcionarios:

Representante de LA APN:

Elar Julio Salvador Granda
Dirección de Operaciones y Medio Ambiente
Celular: (+51) 996415922 / 998324782
E-mail: esalvador@apn.gob.pe

Representante de LA UNAC:

Director de la Oficina de Cooperación y
Relaciones Internacionales
Celular: (+51) 942160708
E-mail: ocri@unac.edu.pe

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

Toda notificación entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria.

Cualquier modificación de domicilio deberá ser comunicada a la contraparte por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas a la notificación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha de su rúbrica. Una vez transcurrido dicho plazo, se considerará renovado de manera automática por el plazo de un (1) año, sin necesidad de celebrar un nuevo acuerdo. En caso de que una de **LAS PARTES** opte por su no renovación, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia.

Cualquier aspecto no previsto en el presente convenio y demás modificaciones y ampliaciones que se incorporen a su texto, serán establecidas de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 9.1 Por decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa; debiendo para ello comunicar por escrito a la otra parte. La resolución se producirá automáticamente a los treinta (30) días calendario después de la fecha en que tal decisión sea comunicada por escrito a la otra parte.
- 9.2 Por mutuo acuerdo, el convenio se resolverá mediante la coordinación entre **LAS PARTES** siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio.

9.3 La decisión adoptada, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos en los convenios específicos de colaboración, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

9.4 La resolución del presente convenio marco de colaboración no dará lugar al pago de algún tipo de compensación o indemnización para alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

10.1 **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones ni efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal con relación al desarrollo del objeto del presente convenio.

10.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad, durante la ejecución del convenio.

10.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN/CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y REPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de colaboración de manera libre y acorde a sus atribuciones y competencias, en consecuencia, el convenio de colaboración podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios, luego de lo cual, la libre separación surtirá efectos.

En caso de operar la resolución o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula SÉPTIMA del presente convenio de colaboración.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CALLAO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio de colaboración no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**.

14.2 En este espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio lo suscriben dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de CALLAO a los 26 días del mes de Junio de 2025.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO